

al cambio de medidor si fuera necesario.

- Artículo 41º: La empresa mantendrá un suministro continuo de energía eléctrica pero en caso de interrupción del servicio no será responsable - de las pérdidas, daños y perjuicios o gastos ocasionados al consumidor por falta total o parcial en el suministro de energía eléctrica debido a causas de fuerza mayor.
- Artículo 42º: Para obtener la mejor regulación posible en las redes de distribución y evitar perjuicios a los consumidores.- La empresa requerirá de todas las instalaciones eléctricas, que se ajusten a las normas de instalación.
- Artículo 43º: La empresa no será responsable de la pérdida, daños y perjuicios por desperfectos o uso indebido de las instalaciones internas, aparatos o equipos eléctricos en el lugar donde se suministra el servicio al consumidor.
- Artículo 44º: El consumidor deberá informar inmediatamente a la empresa sobre cualquier irregularidad o desperfecto, accidente interno, aparatos o equipos que afecte al servicio o las instalaciones de la red eléctrica.
- Artículo 45º: Queda terminantemente prohibido a los empleados de la empresa - pedir o aceptar del público cualquier compensación por servicios prestados, fijar, modificar, alterar o tergiversar tarifa, términos o condiciones y/o comprometer a la empresa mediante -- convenios en la solicitud de servicios en el contrato o actuar en su presentación sin la debida autorización.
- Artículo 46º: Todo servicio de energía eléctrica permanente temporal u ocasional deberá pagarse de conformidad con la respectiva tarifa.- No podrá concederse privilegios ni tratamientos discriminatorios o preferenciales con ningún usuario.- Los servicios de igual naturaleza se sujetarán a la misma tarifa de acuerdo con las regulaciones contenidas en las mismas.
- Artículo 47º: En caso de una mala conexión comprobada realizada por algún empleado de la empresa el usuario hará uso de sus derechos.
- Artículo 48º: Todo caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Gerente y/o la corporación Municipal.
- Artículo 49º: La persona o personas que infrinjan preceptos de este reglamento o que pudieran ser constituidas de delito o falta de los consignará al Tribunal competente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones económicas a que se refiere este reglamento, las multas serán de Q25.00 a Q500.00; excepto lo establecido en el artículo 27.
- Artículo 50º: El presente reglamento entrará en vigor a los 08 días después de su publicación en el diario oficial.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION

~~MERCADO MUNICIPAL.~~ (Aprobado el 23/4/81; Según acta # 11-81; Publicado en D.O., Según Libro No. 21.)

- Artículo 1º: La municipalidad de Quastatoya, es la única propietaria del terreno, edificio en instalación dial de laa Municipalidad.
- Artículo 2º: La municipalidad administrará el servicio del mercado municipal aplicando el presente reglamento, que los comerciantes y consumidores, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente.- El alcalde y el administrador del mercado quedan encargados de velar porque el servicio se preste con la eficiencia debida y, así mismo, de aplicar este reglamento sin distinción de ninguna naturaleza.- La concurrencia de vendedores y compradores será bajo el régimen del libre competencia y para la transacción de artículos de primera necesidad, principalmente.
- Artículo 3º: El alcalde observando lo que para efecto ordena la ley del servicio municipal, nombrará al personal idóneo que tenga bajo su responsabilidad la adecuada operación y administración del mercado municipal y juntamente con el tesorero municipal y el Admi

nistrador, velarán porque la recaudación de las tasas y rentas por cualquier derivado de dicho servicio, se haga puntual y debidamente en la Tesorería Municipal o a los recaudadores para el efecto.

- Artículo 4º: Para la concesión de los locales dará preferencia a personas - que sean vecinos del municipio de El Progreso cabecera y que, - además no posean otros negocios en la zona urbana del mismo. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica, el uso de los locales y demás instalaciones del mercado do en forma gratuita.
- Artículo 5º: El servicio de inspección sanitaria estará a cargo, previa solicitud de la municipalidad, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus dependencias y representantes respectivos.
- Artículo 6º: Los gastos de operación y mantenimiento del mercado se normarán conforme a un presupuesto anual aprobado por el consejo y que debe estar comprendido dentro del presupuesto municipal, - según lo instituido por los artículos 28, 107, 108, 109, 110, - 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 118 del código Municipal (Decreto 1183 Congreso).
- Artículo 7º: Por ningún motivo se aceptará la instalación de negocios o ventas en las calles o en las banquetas de la ciudad, debiéndose hacer uso del mercado en su interior, para las mismas. - La policía Municipal quedará encargada de cumplir con esta disposición, pudiendo el Alcalde solicitar la colaboración de la policía Nacional si fuere necesario; las sanciones por contravención a este artículo y otras faltas estarán contempladas más adelante.
- Artículo 8º: Las ventas ambulantes en otros lugares del municipio, solo serán permitidas en casos especiales, como la celebración de fiestas religiosas.
- Artículo 9º: Cualquier construcción, adición o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento deberá contar con la opinión favorable de la Municipalidad.
- Artículo 10º: Son arrendatarios del Mercado municipal las personas que están debidamente autorizadas para ejercer el comercio en pequeña escala, que ocupen un lugar o puesto en el mismo y paguen la renta o tasa respectiva.
- Artículo 11º: La adjudicación de lugares está a cargo del Alcalde y no se reconocerán derechos mayores que los que puedan tener conforme a las leyes y lo que preceptúa este reglamento.

CLASES DE ARRENDATARIOS:

Los arrendatarios se dividen en dos clases: Arrendatarios permanentes y ocasionales, los arrendatarios permanentes son los que ocupan locales o puestos fijos, mediante contrato suscrito ante la alcaldía; los arrendatarios ocasionales son aquellas personas que ocupan los lugares destinados a piso de plaza, ya sea por metro cuadrado o piso marcado no requiriendo de la suscripción de contrato de arrendamiento, salvo si así se conviniere en el caso de piso marcado; el piso de plaza se pagará por día.

- Artículo 12º: Los locales o puestos fijos están destinados para ser ocupados únicamente por los arrendatarios permanentes.
- Para ser arrendatario permanente se requiere:
- a) Ser de buenos antecedentes y gozar plenamente de sus derechos civiles.
 - b) Presentar a la Alcaldía una solicitud en papel sellado C.10 consignando sus generales completas.
 - c) Suscribir un contrato de arrendamiento por períodos no mayores de un año, en las condiciones en que la Municipalidad lo exija. - Dicho contrato podrá renovarse por períodos iguales en la forma que conste en el propio documento.
 - d) Las personas jurídicas legitimamente establecidas actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad.

Derechos de los arrendatarios permanentes:

- a) Tendrán derecho a ocupar el lugar que les fuere asignado únicamente para realizar las actividades propias del comercio.- El negocio que establezca será de los que están autorizados para operar en el interior del mercado.
- b) Solamente podrán instalarse negocios cuyo giro comercial pueda clasificarse entre los siguientes: barrotes, frutas, cereales, carnes, comedores, telas, peltre, ferretería, jarcia, ropa, artículos de cuero, aves y otros que, a criterio de la Municipalidad, no pongan en peligro la salud y los bienes de los usuarios, así como de las instalaciones de el mercado.- En ningún caso se permitirá ventas de derivados del petróleo o productos pirotécnicos.

Obligaciones de los arrendatarios permanentes:

- a) Pagar la renta en la Tesorería Municipal en forma anticipada sin necesidad de requerimiento alguno, y por mensualidades.
- b) Los arrendatarios que por razón de su negocio tenga que consumir agua o energía eléctrica, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en los reglamentos de esos servicios.
- c) Mantener completamente limpio el local y en buen estado las instalaciones.- Deberán para ello, barrer y lavar diariamente el piso del local, así como la parte del pasillo frente al mismo.- Así mismo limpiarán los miedos del local si los hubiere, una vez por semana, como mínimo.
- d) Evitar presentarse a su negocio cuando padezca de gripe o de otra enfermedad intercontagiosa.
- e) Mantener en el local un recipiente de lámina o plástico, con tapadera para depositar temporalmente la basura, la que llevará -por la tarde al depósito general, para que sea sacada por los empleados encargados de la limpieza.
- f) Permitir que la administración del mercado o persona que designe la Municipalidad, revise periódicamente las pesas y medidas, a fin de comprobar su exactitud.
- g) Poner en conocimiento del administrador del mercado cualquier anomalía que observe.
- h) Mantener abierto diariamente su local.- En caso de fuerza mayor podrá cerrarlo hasta por el término de 15 días.- con aviso por escrito al Alcalde Municipal; si pasado ese tiempo el local continúa cerrado el Alcalde queda facultado para dar por rescindido el contrato y hacerle el inventario respectivo en presencia de un empleado municipal y dos usuarios del mercado - que servirán como testigos, quedando la mercadería en la bodega municipal a disposición del dueño, previo pago de los alquileres atrasados.

Prohibiciones a los arrendatarios permanentes:

- a) Permanecer en los locales en horas inhábiles.
- b) Encender veladoras, velas, estufas, lámparas u otros artefactos sin las debidas precauciones; para evitar incendios ya que -la Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios - que los arrendatarios sufrans por causa de fuerza mayor o como fortuito.
- c) Introducir al mercado sustancias explosivas o inflamables; - en tal sentido no pueden expendirse en el mercado cohetes, bombas, morteros, u otros artículos que contengan pólvora, tampoco puede expendersse kerosina, gasolina, vareol, etc.
- d) Colocar rótulos que sobrepasen los límites de su local y los que se coloquen deben observar normas adecuadas de seguridad.
- e) Subarrendar total o parcialmente el local a tercera persona.
- f) Usar el local como vivienda.
- g) Usar autoparlatas para propaganda comercial.
- h) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes y permanecer en el local en estado de ebriedad.
- i) Usar el local para efectuar juegos de envite o azar.
- j) Dejar durante la noche animales vivos en el interior del mer

cado.

- k) Destinar los locales para bodegas o depósitos de objetos ajenos a los que está autorizados para extender.
- l) Cambiar el tipo de negocio para el cual fué concedido el local sin previa autorización de la Municipalidad.
- m) Negociar los derechos del local sin autorización de la Municipalidad; para el efecto deberá hacerse las gestiones por medio de solicitud presentada a la Municipalidad en papel sellado de Q.0.10 la Municipalidad se reserva el derecho de aceptación o no al nuevo interesado. -- Cualquier transacción que se haga llenar, este requisito no tendrá validez alguna.
- n) Guardar dentro del local joyas, dinero, y otros objetos de valor.

Artículo 139:

El piso de plaza está destinado para ser ocupado únicamente por los usuarios arrendatarios ocasionales:

a) Derechos de los arrendatarios ocasionales:

a.1) Ocupar el espacio que le sea asignado por el administrador del mercado.

b) Pagar la tasa correspondiente por este servicio a la persona encargada para el efecto, la que deberá estar autorizada por la Municipalidad en el momento que le pase cobrando.

Mantener limpio el puesto depositando la basura o desperdicio en los lugares que la administración designe para ese fin.

Mantener los artículos que expendan con la mayor higiene posible; no colocar las mercancías directamente en el suelo.

c) Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales:

a) Botar desperdicios, agua sucia, orines o basura en el piso o en los pasillos del mercado.

b) Instalarse en sitios fuera del mercado.

c) Ocupar más de dos puestos sin autorización previa de la Municipalidad.

Artículo 140:

El administrador o encargado del mercado será la autoridad máxima del mismo y lo nombrará el Alcalde; debiendo hacerlo del conocimiento del consejo si fuera necesario hacer modificaciones al presupuesto en vigor, como administrador percibirá el sueldo que se le asigne en el presupuesto anual de la Municipalidad.

Para ser Administrador del mercado se requiere:

a- Ser guatemalteco natural.

b- Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

c- Leer y escribir correctamente.

d- Ser persona de buenos antecedentes debiendo presentar tres recomendaciones de vecinos honorables, por lo menos.

Obligaciones del Administrador:

a- Pagar fianza por las funciones de recaudación y retención de fondos que desempeña.

b- Informar al alcalde, cuando se le solicite, sobre la conveniencia de la concesión de locales en arrendamiento para que se proceda conforme al trámite administrativo correspondiente.

c- Distribuir convenientemente a los arrendatarios ocasionales, a fin de agruparlos de acuerdo a la clase de negocio que deseen instalar.

d) Llevar un fichero o tarjetero actualizado donde estén registrados todos los arrendatarios permanentes, que incluya una fotografía tamaño cédula, todos los datos personales del arrendatario así como nombre y clase del negocio; también se consignará el nombre de la persona que pueda hacerse cargo del negocio en caso de faltar el arrendatario. -- Estas tarjetas se archivarán por orden numérico que corresponde al local objeto de arrendamiento.

e- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento debiendo resolver cualquier problema que surja o comunicárselo al Alcalde, si el caso lo amerita; para que solucione convenientemente.

f- Controlar que se efectúe diaria y correctamente el cobro del piso de plazas y que pague por mes el arrendamiento de --

los locales.

g- Ordenar la numeración correlativa de los locales fijos y señalar los pisos de plaza en la forma que se considere más conveniente (placa o pintura).

h- Sujetarse al horario de cierre y apertura de las instalaciones, que será de las cinco a las dieciocho horas y que podrá modificarse conforme las necesidades futuras, al juicio de la Municipalidad.

i- Previo al cierre del mercado, para evitar robos u otras fechorías que puedan cometerse durante la noche.

j- Vigilar la limpieza del mercado, que deberá hacerla, después del cierre, las personas encargadas de esta actividad.

k- Mantener constante vigilancia sobre los puestos dados en arrendamiento para evitar modificaciones a los mismos, sin consentimiento de la Municipalidad, extendiendo por escrito.

l- Distribuir convenientemente a los arrendatarios ocaciones que ocupen el piso de la plaza, formando secciones de frutos, legumbres, granos, aves, etc.

m- Vigilar que los expedientes de productos alimenticios cumplan con las leyes de sanidad pública, de las cuales deberá tener pleno conocimiento.

n- Aplicar las multas a que se refiere el presente reglamento, podrá hacerlas efectivas con ayuda de la Policía Municipal cuando el caso lo amerite y esté debidamente autorizado por la Alcaldía.

ñ- Informar a la Alcaldía de cualquier adición o reparación que sea necesaria en las instalaciones del mercado para mantener el adecuado funcionamiento del mismo.

o- Rendir cuentas diariamente al Tesorero Municipal en la forma requerida por este y llevar un registro estadístico diario de los ingresos en un libro autorizado para el efecto, con fines de estudio y estimación del presupuesto anual, así como para terminar la factibilidad de mejorar las condiciones del funcionamiento del mercado con los ingresos que genere el servicio.

Artículo 159: Para la eficaz operación y administración del mercado, el Alcalde nombrará al personal necesario, debiendo hacerse previamente las modificaciones presupuestarias, si las hubiere.- Dicho personal devengará los sueldos asignados a sus plazas en el presupuesto aprobado por la corporación y tendrá las obligaciones que le asigne el administrador.

Artículo 169: El Tesorero Municipal en sus funciones de recaudación y guarda de fondos velará por la aplicación coordinada y el correcto cumplimiento del presente reglamento, en cuanto a sus atribuciones contenidas en el artículo 93 del Código Municipal y el reglamento interno si lo hubiere, especialmente en lo que atañere al INFOM se refiere, si fueron pignoralos los ingresos derivados del servicio conforme el contrato suscrito.

Artículo 179: Los causadores ambulantes que efectúen cobros por rentas y piso de plaza dependerá directamente del Administrador del mercado, en el caso que no existan cobradores ambulantes, el Administrador o encargado del mercado efectuará los cobros y entregará los fondos a la Tesorería Municipal.

Artículo 189: Se establecen las siguientes tasas, para el servicio del mercado:

a- Piso de plaza.....Q.0.10 día por metro cuadrado
piso de plaza.....Q.0.20 día por metro cuadrado piso
mercado.

b- Renta mensual por locales para:

Tiendas.....Q.15.00 al mes

Carnicerías.....Q.15.00 al mes

Marranerías.....Q.15.00 al mes

Cocina-comedor.....Q.15.00 al mes por local.

c- Estacionamiento de vehículo de carga:
por Pick-up.....Q. 0.75 al día
por camión.....Q. 2.00 al día
por ingreso al área del mer-
cado solo para descarga,
cualquier vehículo.....Q. 0.75

Artículo 19º: En caso de incumplimiento del presente reglamento, se impondrá multas y sanciones las cuales determinará el Alcalde o el Juez de asuntos municipales, su hubiere. Las sanciones podrán ser amonestación por una sola vez, multa y rescisión del contrato respectivo, obligando al arrendatario a desocupar el local lo que no exime el pago de las cuotas atrasadas y gastos que ello origine; las cuotas se graduarán entre Q.0.50 hasta Q.5.00 según el caso.

Artículo 20º: Todos los arrendatarios gozarán de la vigilancia y seguridad que prestan las instalaciones del mercado y no podrán ser molestados en forma alguna si cumplen debidamente con el presente reglamento.

Artículo 21º: Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y respeto debido, tanto a las autoridades del mercado, como a los demás comerciantes y compradores.

Artículo 22º: Queda prohibido poner obstáculos en los pasillos, los cuales deben estar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 23º: La comisión de Abastos y Salud Pública procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del mercado a fin de comprobar que se está cumpliendo con aplicar este reglamento y elevará un informe para consideración del Concejo; Cuyos miembros determinarán las medidas correspondientes, según el caso.

Artículo 24º: Los arrendatarios de puestos fijos tales como carnicerías, marrerías y comedores podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradoras, mostradores, estufas, etc. pero para ello pagarán por su cuenta el consumo de energía eléctrica que ocasionen dichos aparatos. La municipalidad suministrará el servicio de alumbrado en pasillos y piso de plaza.

Artículo 25º: Se prohíbe expender productos alimenticios en estado de descomposición, la infracción del presente artículo dará lugar a que se apliquen al responsable, las sanciones preceptuadas en las leyes respectivas.

Artículo 26º: El local deberá ser atendido y ocupado por el arrendatario o la persona destinada por éste, lo que se hará constar en el contrato.

Artículo 27º: Los arrendatarios del mercado podrán celebrar sus fiestas religiosas y cívicas siempre que lo hagan por su cuenta y riesgo y que no se consuman bebidas alcohólicas dentro del mercado.

Artículo 28º: La carga y descarga de mercaderías se hará únicamente en los lugares especiales indicados para el efecto; los camiones y camionetas deberán permanecer en los lugares que se señalen como áreas de estacionamiento. El cobro de este estacionamiento está contemplado en este reglamento.

Artículo 29º: La comisión de Abastos y Salud Pública, señalará los días en que deba permanecer cerrado el mercado, pero se hará únicamente por motivos que lo ameritan.

Artículo 30º: Queda terminantemente prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político o religioso, que tiendan a desviar el objeto comercial de este servicio.

Artículo 31º: La Municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente reglamento a fin de que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 32º: Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Alcalde o el Concejo Municipal, según el caso pudiendo solicitar la asesoría al Instituto de Fomento Municipal, si la Municipalidad lo estima conveniente.

Artículo 33º: La Municipalidad ordenará la inspección y registro de libros y papelería tan pronto como este reglamento entre en vigor.

Artículo 34º: El presente reglamento solo podrá ser modificado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo.

Artículo 35º: Este reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. *MCC-10 MP-1*

REGLAMENTO PARA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL

RASTRO MUNICIPAL (Aprobado el 8/1/98; según acta # 1-81, Publicado en G. O. 29/7/83, Según Lib. No.21.)

Artículo 1º: La Municipalidad de Cuastatoya, es propietaria del terreno edificio e instalaciones del Rastro o matadero Municipal de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro.- El edificio en instalación del Rastro, exclusivamente para el sacrificio, destace e inspección sanitaria del ganado mayor o menor - que se destine al consumo público.

Artículo 2º: El presente reglamento de Inspección Operación y Administración del Rastro Municipal es el complemento del código de sanidad, Reglamento de mataderos y el reglamento de control de Alimentos, los que en su orden deberán observarse.

Artículo 3º: La Municipalidad administrará el servicio del rastro, aplicando el presente reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza. Los usuarios funcionarios públicos y trabajadores municipales deben colaborar para su estricto cumplimiento.- El Alcalde y el Administrador e inspector de carnes del Rastro, quedan en cargados de aplicarlos y velar porque se presta con la eficiencia debida.

Artículo 4º: En ningún caso se podrá conceder cualesquiera de los servicios que preste el rastro en forma gratuita.

Artículo 5º: Cualquier modificación, reforma o mejora, que desee efectuar al rastro, según los avances de la técnica en la materia; debe consultarse al Instituto de Fomento Municipal para que emita la opinión técnica que amerita.

Artículo 6º: Del Administrador: Para optar al cargo de administrador del Rastro se deberán llenar los requisitos siguientes:
a- Estar en goce de sus derechos civiles y presentar por lo menos, tres recomendaciones de vecinos honorables; y
b- Pasar certificado de de destazamiento por destace de ganado de e inspección de carnes recibido bajo la supervisión del Departamento de Control de Alimentos de la Dirección General de Servicio de Salud.

Artículo 7º: Son obligaciones del Administrador e inspector de carnes del Rastro:

a- Observar y velar porque se cumplan las disposiciones del presente reglamento y las leyes de sanidad correspondientes de las cuales deberá tener conocimiento.

b- No permitir el ingreso de particulares al rastro, ni de personas autorizadas, en estado de ebriedad, reportando cualquier anomalía al Alcalde Municipal para los efectos pertinentes.

c- Efectuar la inspección ante-mortem y post-mortem.

d- Sellar la carne apta para el consumo inmediatamente después de su examen.

Operar los siguientes libros de control:

e.1 Para anotar diariamente el nombre del destazador, número, clase y sexo de los animales sacrificados.

e.2 Para anotar el nombre del destazador y la causa de los de-
comiados que se efectúan sacrificando si es entero, total o